



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 27/11/2023 15:45

Mensaje

IdLexNet	202310623447231
Asunto	12040450002010000493
Remitente	JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 de Castellón de la Plana, Castellón/Castelló [1204045002]
	JDO. DE LO CONTENCIOSO
Tipo de órgano	OF. REGISTRO Y REPARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO [1204000045]
Oficina de registro	INGLADA RUBIO, PILAR JOSE [34]
Destinatarios	<p>Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló</p> <p>FERNANDEZ REINA, JUAN FRANCISCO [391]</p> <p>Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de València</p>
Fecha-hora envío	27/11/2023 15:42:19
Documentos	<p>LEXNET12040450022023001 5373_120404500202100004 93-2054365- CARATULA_firmado.pdf (Principal)</p> <p>Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: b9d729806c996dcf9b7468c99a6146b61334731b87ff26e2274b45957b251364</p> <p>LEXNET12040450022023001 5373_120404500202100004 93-5-44227088-1.pdf (Anexo)</p> <p>Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: ff2e7d2267cff8d784cb63aa6db408c3ddc84e3e3815d2f1e6748f72f90eaa4e</p>
Datos del mensaje	<p>Procedimiento destino ORD N° 253/2021</p> <p>NIG 1204045320210000484</p>
Datos adicionales	Urgente

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
27/11/2023 15:45:02	FERNANDEZ REINA, JUAN FRANCISCO [391]-Ilustre Colegio de Procuradores de València	LO RECOGE	
27/11/2023 15:42:24	Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló (Castellón de la Plana/Castelló de la Plana)	LO REPARTE A	FERNANDEZ REINA, JUAN FRANCISCO [391]-Ilustre Colegio de Procuradores de València

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



DGTI Dirección General de Transparencia de la Administración

Cicerone

Remisión automatizada Cicerone - LexNET

### Remitente:

**Órgano:** JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE CASTELLÓN DE LA PLANA[1204045002]

**Tipo de Órgano:** Juzgado de lo Contencioso Administrativo

**Oficina de Registro:** Juzgado Decano de Castellón de la Plana (REGISTRO Y REPARTO CONT-ADM)

### Destinatarios:

JUAN FRANCISCO FERNANDEZ REINA. [00391] - Ilustre Colegio de Procuradores de Valencia.

PILAR JOSE INGLADA RUBIO. [00034] - Ilustre Colegio de Procuradores de Castellón.

**Fecha-Hora envío:** 27/11/2023 15:25:30

### Documentos:

FIRMADO-SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA/

### Datos del mensaje:

**Procedimiento:** POR - 253/2021 (Procedimiento Ordinario [ORD])

**NIG:** 12040 - 45 - 3 - 2021 - 0000484

**En Castellón a 27 de Noviembre de 2023**

De conformidad con la legalidad vigente, se informa que los datos personales contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales. Su transmisión, cesión o comunicación a terceros, sea de forma pública o privada, por cualquier medio o procedimiento, y fuera de los supuestos legales, puede ser objeto de sanción por la Agencia Española de Protección de Datos, e incluso ser constitutiva de



DGTI DIRECCIÓN GENERAL  
DE TECNOLOGÍAS DE  
LA INFORMACIÓN

Cicerone

Remisión automatizada Cicerone - LexNET

### Remitente:

**Órgano:** JUZGADO DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Nº 2 DE CASTELLÓN DE LA PLANA[1204045002]

**Tipo de Órgano:** Juzgado de lo Contencioso Administrativo

**Oficina de Registro:** Juzgado Decano de Castellón de la Plana  
(REGISTRO Y REPARTO CONT-ADM)

### Destinatarios:

JUAN FRANCISCO FERNANDEZ REINA. [00391] - Ilustre Colegio de  
Procuradores de Valencia.  
PILAR JOSE INGLADA RUBIO. [00034] - Ilustre Colegio de Procuradores de Castellón.

**Fecha-Hora envío:** 27/11/2023 15:25:30

### Documentos:

FIRMADO-SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA/

### Datos del mensaje:

**Procedimiento:** POR - 253/2021 (Procedimiento Ordinario  
[ORD])

**NIG:** 12040 - 45 - 3 - 2021 - 0000484

**En Castellón a 27 de Noviembre de 2023**

De conformidad con la legalidad vigente, se informa que los datos personales contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales. Su transmisión, cesión o comunicación a terceros, sea de forma pública o privada, por cualquier medio o procedimiento, y fuera de los supuestos legales, puede ser objeto de sanción por la Agencia Española de Protección de Datos, e incluso ser constitutiva de



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 27/11/2023 15:45

Mensaje

IdLexNet	202310623447231
Asunto	120404500020210000493
Remitente	Órgano JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 de Castellón de la Plana/Castellón [1204045002]
	Tipo de órgano JDO. DE LO CONTENCIOSO
	Oficina de registro OF. REGISTRO Y REPARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO [1204000045]
Destinatarios	INGLADA RUBIO, PILAR JOSE [34] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Castellón FERNANDEZ REINA, JUAN FRANCISCO [391] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de València
Fecha-hora envío	27/11/2023 15:42:19
Documentos	LEXNET12040450022023001 5373_1204045000202100004 9352054365- CARATULA_firmado.pdf (Principal) Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: b9d729806c996dcf9b7468c99a6146b61334731b87ff26e2274b45957b251364 LEXNET12040450022023001 5373_1204045000202100004 935-44227088-1.pdf (Anexo) Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: ff2e7d2267cfff8d784cb63aa6db408c3ddc84e3e3815d2f1e6748f72f90ea4e
Datos del mensaje	Procedimiento destino ORD N° 253/2021
Datos adicionales	NIG 1204045320210000484 Urgente

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
27/11/2023 15:45:02	FERNANDEZ REINA, JUAN FRANCISCO [391]-Ilustre Colegio de Procuradores de València	LO RECOGE	
27/11/2023 15:42:24	Ilustre Colegio de Procuradores de Castellón (Castellón de la Plana/Castellón de la Plana)	LO REPORTE A	FERNANDEZ REINA, JUAN FRANCISCO [391]-Ilustre Colegio de Procuradores de València

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE CASTELLÓN DE LA PLANA**

Telefono: 964621461

email: csco02\_cas@gva.es

N.I.G.:12040-45-3-2021-0000484

Procedimiento: Procedimiento Ordinario [ORD] - 000253/2021

Sobre: Contratos Administrativos

De: D/ña. FOMENTO AGRICOLA CASTELLONENSE SA

Procurador/a Sr/a. INGLADA RUBIO, PILAR JOSE

Contra: D/ña. AYUNTAMIENTO DE VINAROS

Procurador/a Sr/a. FERNANDEZ REINA, JUAN FRANCISCO

**SENTENCIA Nº 296/2023**

En Castellón, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

D<sup>a</sup>. Carola Soria Piquer, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario, seguidos ante este órgano judicial con el nº 253/2021, a instancia de la mercantil Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense, S.A., representada por la Procuradora D.<sup>a</sup> Pilar Inglada Rubio, bajo la dirección letrada de D. Vicente García-Arquimbau Pérez de Heredia, contra el Ayuntamiento de Vinaroz, representado por el Procurador D. Juan Francisco Fernández Reina, bajo la dirección letrada de D. Guillermo Balaguer Pallás, en virtud de los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**-Admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense, S.A. (en adelante FACSA), frente al Acuerdo del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Vinaroz, de fecha 25 de marzo de 2021, dictado en el expediente 526/2015, por el que se acuerda "aprobar la modificación del canon concesional del contrato de gestión de servicio público para la explotación del servicio municipal de agua potable de Vinaroz, suscrito entre el Ayuntamiento y FACSA, que se incrementará en 3,48 puntos porcentuales, pasando a ser el 23,66% de los ingresos facturados, siendo aplicable dicha modificación en el presente ejercicio 2021", se practicaron las diligencias oportunasy, recibido el expediente, se dio traslado del mismo a la parte recurrente para deducir la oportuna demanda, lo que hizo mediante escrito presentado en fecha 4 de octubre de 2021, en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de pertinente aplicación, terminaba suplicando que se dictara sentencia por la que, por la que se declare la nulidad o, cuanto menos anulabilidad del Acuerdo del Pleno recurrido por no contar con el preceptivo Dictamen del Consejo Jurídico consultivo y, alternativamente, por no haber procedido a declarar previamente la lesividad de los actos administrativos previos, que expresa o tácitamente aprobaron la revisión de

tarifas y la liquidación del canon sin incluir para ello el importe percibido por la contratista y hoy demandante por el concepto de "cuotas por obras hidráulicas" y subsidiariamente, anule Acuerdo del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Vinaroz de fecha 25 de marzo de 2021, por el que se aprobó la modificación del canon concesional del contrato de gestión del servicio público para la explotación del servicio municipal de agua potable de Vinaroz suscrito entre el Ayuntamiento y FACSA para 2021, por ser contrario a Derecho y condenando a la Administración al pago de las costas del procedimiento.

**SEGUNDO.**-Mediante diligencia de ordenación de fecha 5 de octubre de 2021, se acordó dar traslado a la Administración demandada para que presentara su escrito de contestación a la demanda si lo considera conveniente, siendo así que, mediante escrito presentado en fecha 8 de noviembre de 2021, la Procuradora D.<sup>a</sup> María Ángeles Soler Gil, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Vinaroz, contestó a la demanda interpuesta de adverso, interesando, tras exponer los argumentos que estimaba procedentes, que se dictara sentencia por la que se desestimara el recurso contencioso-administrativo interpuesto, con imposición de costas a la parte actora.

**TERCERO.**-Mediante decreto de fecha 11 de noviembre de 2021 se fijó la cuantía del presente procedimiento en indeterminada, siendo que, tras ser recibido el pleito a prueba y practicarse la declarada pertinente con el resultado que obra en autos, las partes formularon sus respectivas conclusiones.

**CUARTO.**-La representación procesal de la parte actora, presentó escrito de fecha 11 de septiembre de 2023, en el que puso de manifiesto que la Administración demandada había dictado resolución de fecha 9 de agosto de 2023, por la que se pronunciaba expresamente sobre la correcta liquidación del canon practicada por la concesionaria en los años 2015 a 2019 y año 2020, adjuntando la misma.

Dado traslado al Ayuntamiento de Vinaroz para que formulara alegaciones, presentó escrito de fecha 28 de septiembre de 2023, con el contenido que obra en autos.

**QUINTO.**-Quedan los autos pendientes de resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**-Conforme ha quedado anteriormente señalado, el objeto del presente recurso contencioso-administrativo lo constituye el Acuerdo del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Vinaroz, de fecha 25 de marzo de 2021, dictado en el expediente 526/2015, por el que se acuerda "aprobar la modificación del canon concesional del contrato de gestión de servicio público para la explotación del servicio municipal de agua potable de Vinaroz, suscrito entre el Ayuntamiento y FACSA, que se incrementará en 3,48 puntos porcentuales, pasando a ser el 23,66% de los ingresos facturados, siendo aplicable dicha modificación en el presente ejercicio 2021", pretendiendo la parte actora en su escrito de demanda, que se declare la nulidad o, cuanto menos anulabilidad del Acuerdo del Pleno recurrido por

no contar con el preceptivo Dictamen del Consejo Jurídico consultivo y, alternativamente, por no haber procedido a declarar previamente la lesividad de los actos administrativos previos, que expresa o tácitamente aprobaron la revisión de tarifas y la liquidación del canon sin incluir para ello el importe percibido por la contratista y hoy demandante por el concepto de "cuotas por obras hidráulicas" y subsidiariamente, anule Acuerdo del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Vinaroz de fecha 25 de marzo de 2021, por el que se aprobó la modificación del canon concesional del contrato de gestión del servicio público para la explotación del servicio municipal de agua potable de Vinaroz suscrito entre el Ayuntamiento y FACSA para 2021, por ser contrario a Derecho y condenando a la Administración al pago de las costas del procedimiento.

A los anteriores efectos, alegaba que al resultar adjudicataria de la licitación, se formalizó el correspondiente contrato de fecha 1 de marzo de 2002, en cuya cláusula cuarta prevé: *"Cuarta. Canon. De conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y la proposición formulada por el adjudicatario, éste se obliga a pagar un canon anual de 20,18 % del importe facturado en el servicio de agua potable, por todos los conceptos, con exclusión del IVA, y del canon de saneamiento correspondiente a la Generalitat Valenciana"*.

Señalaba que a priori, no tendría interés legítimo en recurrir el acuerdo del Pleno Municipal de 25 de marzo de 2021 por el que se eleva el canon concesional *"en 3,48 puntos porcentuales, pasando a ser el 23,66% de los ingresos facturados, siendo aplicable dicha modificación en el presente ejercicio 2021"*, habiendo mostrado expresamente su conformidad a dicha subida, si bien, siempre que la aprobación de la "subida" del canon no se haga sobre los nuevos conceptos que pretende el Ayuntamiento de forma sorpresiva cuando ya está prácticamente finalizada la concesión.

Así, el Ayuntamiento pretende que el canon se devengue también sobre las "cuotas de obras hidráulicas", que es lo que la recurrente recauda para resarcirse del coste de las inversiones efectuadas en contratos ajenos a la concesión, distintos en objeto y tiempo, concretamente, dos contratos de obras encargados por el Ayuntamiento, en los que se previó que parte de esas obras serían abonadas al concesionario mediante la inclusión de "cuotas de obras hidráulicas" en las tarifas, previa aprobación municipal y posterior aprobación de la Consellería, pero en ningún caso, lo recaudado por dichas cuotas podría devengar canon alguno para el Ayuntamiento. Tan es así, que las indicadas cuotas de obras hidráulicas se devengarían hasta que se amortizase el coste de las mismas en el tiempo que faltaba para el vencimiento de la concesión. Pero lo que se recauda por el concesionario por dicho concepto no constituyen ingresos destinados al servicio de agua potable, que es lo que se especifica en la cláusula 4ª del contrato, sino que queda específicamente destinado, con carácter finalista, a recuperar su coste.

Señala que así lo ha entendido siempre el Ayuntamiento en los expedientes de aprobación y revisión de las referidas "cuotas de obras hidráulicas", tramitando "pacíficamente" durante más de 15 años las liquidaciones que tanto del canon como de las referidas cuotas de obras hidráulicas se le vienen presentando.

En definitiva, las cuotas de obras hidráulicas no deben computar para el cálculo de la base del canon, como así lo entiende ahora el Ayuntamiento, pues la cláusula 4ª del contrato se refiere solo a la facturación por el servicio de agua potable, mientras que las "cuotas de obras hidráulicas" (aprobadas por el Ayuntamiento y la Consellería), son las que la recurrente recauda para resarcirse del coste de las inversiones efectuadas en contratos, que nada tienen que ver con el servicio de agua potable en los términos convenidos en el contrato de 1 de marzo de 2022.

Alegaba asimismo en la demanda, que paralelamente, existe otro procedimiento administrativo que se encuentra todavía pendiente de Resolución Administrativa y que afecta a la revisión de la liquidación del canon de los ejercicios 2015 a 2020, dado que el Ayuntamiento pretende incluir como base del canon tales cuotas por obras hidráulicas, entendiéndose que el canon se ha liquidado de forma incorrecta durante todo ese periodo, entendiéndose que la concesionaria debe regularizar el pago del canon por el periodo de 5 años por un importe de 188.106,83 euros, más los correspondientes intereses devengados.

**SEGUNDO.**-Pues bien, como ya se ha hecho constar en el apartado correspondiente de antecedentes de hecho, tras la práctica de la prueba y finalizado el trámite de conclusiones, la representación procesal de la parte actora, presentó escrito en el que, tras recordar que el objeto del presente procedimiento es el Acuerdo del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Vinaroz, de fecha 25 de marzo de 2021, dictado en el Expediente 526/2015, por el que se aprobaba la modificación del canon concesional del contrato de gestión del servicio público para la explotación del servicio municipal de agua potable de Vinaroz suscrito entre el Ayuntamiento y FACSA, para el ejercicio de 2021, modificándola base sobre la que se calcula el canon concesional, puso de manifiesto que en el procedimiento que se estaba tramitando de forma paralela en vía administrativa y que se encontraba pendiente de resolución, se había dictado Acuerdo del Pleno en fecha 9 de agosto de 2023, favorable a los intereses de la recurrente.

En efecto, tal y como se ha referido en el fundamento jurídico anterior, el Ayuntamiento inició un procedimiento para liquidar los ejercicios 2015 a 2020 siguiendo el criterio fijado en la resolución recurrida, Acuerdo del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Vinaroz, de fecha 25 de marzo de 2021, al considerar que la liquidación no se había llevado a cabo correctamente durante dicho periodo, estando pendiente hasta este momento su resolución en vía administrativa.

Sin embargo, como ya se ha anticipado, el Pleno del Ayuntamiento de Vinaroz en sesión ordinaria de 9 de agosto de 2023 resolvió a favor de la recurrente, en el siguiente sentido:

*"PRIMERO.- Admitir las alegaciones presentadas por la mercantil concesionaria FACSA por escrito con registro de entrada nº 2023-S-RE-7130, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe y que damos por reproducidos, haciendo pronunciamiento expreso de la correcta liquidación del canon practicada por la concesionaria en los años 2015 a 2019 y año 2020.*



*SEGUNDO.- Archivar el presente expediente [...]”.*

Si se atiende a los razonamientos contenidos en el cuerpo de la indicada resolución, se aprecia la íntima conexión que presenta con el presente procedimiento, hasta el punto de entender que la Administración demandada reconoce los argumentos que la mercantil recurrente esgrimía en su demanda del presente recurso contencioso-administrativo.

Así, establece el Acuerdo del Pleno de 9 de agosto de 2023 lo siguiente:

*“Siendo que por Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptdo en fecha 27 de abril de 2023, se incoó expediente para la liquidación correcta del canon concesional de acuerdo con el informe definitivo de control financiero del Interventor Municipal de fecha 22 de febrero de 2021 y el informe de revisión operativa del contrato, así como para la correcta liquidación del canon del ejercicio 2020, tras la caducidad del primer expediente incoado a tal fin.*

*Vista la tramitación seguida, así como las alegaciones presentadas en fecha 26 de junio de 2023, con registro de entrada n.º 2023-E-RE-7892, y en la que la mercantil concesionaria expone por una parte la caducidad del expediente incoado, quedando reducido el alcance temporal del presente expediente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, únicos ejercicios no prescritos; por otra parte, la necesidad del preceptivo dictamen del Consejo Jurídico Consultivo al encontrarnos en un supuesto de interpretación del contrato con expresa oposición del contratista; y, finalmente, y sobre el fondo del asunto, su oposición a la liquidación del canon sobre las cuotas de obras hidráulicas y las cuotas de conexión para obras hidráulicas.*

*Siendo que en fecha 21 de julio de 2023, se emitió informe n.º 2023-0127 por la TAG de Contratación, fiscalizado de conformidad por el interventor municipal en el que tras los antecedentes de hecho y fundamentos y consideraciones jurídicas que entendió ajustadas a derecho, concluyó con la aceptación de las alegaciones formuladas por la concesionaria, entendiendo que las mismas eran ajustadas a derecho y acordes a lo previsto tanto en los pliegos como en el contrato en su día suscrito, no procediendo la liquidación de canon sobre las cuotas hidráulicas por cuanto que las mismas no suponen un ingreso derivado del servicio que presta la concesionaria, sino que se establecieron y aprobaron con la única finalidad de recuperar la inversión realizada por la concesionaria por la ejecución de unas obras que debería haber ejecutado el Ayuntamiento, y que por falta de consignación presupuestaria acabó ejecutando FACSA”.*

En consecuencia, a la vista de tales consideraciones, cabe colegir que el Ayuntamiento ha asumido plenamente las alegaciones que servían de fundamento a la demanda formulada por parte actora, en lo atinente a que no procedía la liquidación de canon sobre las cuotas hidráulicas por cuanto que las mismas no suponen un ingreso derivado del servicio que presta la concesionaria, sino que tales cuotas, se establecieron y aprobaron con la única finalidad de recuperar la inversión realizada por la concesionaria por la ejecución de unas obras, añadiendo que las mismas las debería haber ejecutado el Ayuntamiento, si bien, por falta de consignación presupuestaria, las acabó ejecutando FACSA.

En definitiva, en virtud de lo razonado en párrafos precedentes, y dado que en la Resolución de 9 de agosto de 2023, nada se dice acerca de la resolución que constituye el objeto del presente procedimiento, no cabe alcanzar conclusión distinta a la de estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense, S.A., frente al Acuerdo del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Vinaroz, de fecha 25 de marzo de 2021, dictado en el expediente 526/2015, por el que se acordaba “aprobar la modificación del canon concesional del contrato de gestión de servicio público para la explotación del servicio municipal de agua potable de Vinaroz, suscrito entre el Ayuntamiento y FACSA, que se incrementará en 3,48 puntos porcentuales, pasando a ser el 23,66% de los ingresos facturados, siendo aplicable dicha modificación en el presente ejercicio 2021”, con la consiguiente declaración de disconformidad a derecho de la referida resolución administrativa impugnada, que de esta foma se anula y se deja sin efecto, en la medida en que para el incremento del canon concesional se tienen en cuenta las cuotas hidráulicas cuya finalidad es recuperar la inversión realizada por la concesionaria por la ejecución de unas obras.

**TERCERO.**-Finalmente, cabe señalar que, pese a lo que aparece previsto en el párrafo 1º del artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, según el cual: *“en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”*, las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento correrán a cargo de la Administración demandada, con el límite máximo de setecientos (700) euros, más el IVA correspondiente, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del indicado precepto, así como del principio de moderación, del que se hacen eco diversas sentencias del Tribunal Supremo, como son las de 19 y 25 de febrero de 2010, en atención a la dificultad del asunto y la labor efectivamente realizada en el procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

## **FALLO**

Que procede estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense, S.A., representada por la Procuradora D.ª Pilar Inglada Rubio, frente al Acuerdo del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Vinaroz, de fecha 25 de marzo de 2021, dictado en el expediente 526/2015, por el que se acordaba “aprobar la modificación del canon concesional del contrato de gestión de servicio público para la explotación del servicio municipal de agua potable de Vinaroz, suscrito entre el Ayuntamiento y FACSA, que se incrementará en 3,48 puntos porcentuales, pasando a ser el 23,66%

de los ingresos facturados, siendo aplicable dicha modificación en el presente ejercicio 2021", con la consiguiente declaración de disconformidad a derecho de la referida resolución administrativa impugnada, que de esta foma se anula y se deja sin efecto, en la medida en que para el incremento del canon concesional se tienen en cuenta las cuotas hidráulicas cuya finalidad es recuperar la inversión realizada por la concesionaria por la ejecución de unas obras.

Las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento correrán a cargo de la Administración demandada, con el límite máximo de setecientos euros(700) euros, más el IVA correspondiente, en su caso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación para su conocimiento por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Llévese el original al Libro de Sentencias.

Por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.**-La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada-Juez que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.





Se le cuenta de la sentencia. . . . .

La Junta queda entera y acorde no recurrir  
dado que recurrió la sentencia más en contra del acuerdo  
del Pleno de 9 de agosto del 2023 en el expediente  
526/2023. ~~Atte~~